REGLAMENTO

PARA EL REGIMEN

DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

PARA

EL REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

establecida

EN EL PUEBLO DE MASNOU

AÑO 1852.



Mataró: Imprenta de José Abadal.

El Pueblo de Masnou siempre benèfico y filantrópico carece de una institucion que libre á sus hijos del servicio de las armas, rediméndoles, en la forma que permite actualmente el gobierno, ó en la que en lo sucesivo se permitiere. Al fin de lograr tan laudable objeto, reunidos los padres de familia que suscriben con permiso de la Autoridad local, han acordado elebar á la aprobacion del Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia el siguiente proyecto de

REGLAMENTO

PARA LIBRAR DEL SERVICIO DE LAS ARMAS Á LOS SOCIOS VECINOS DE MASNOU Á QUIENES CUPIERE LA SUERTE DE SOLDADO.

PRIMERO.

Serán admitidos en la sociedad todos los jóvenes desde la edad de 16 á 24 años

(sean ó no matriculados como marinos) y en su representacion los padres, tutores ó encargados de los mismos que se comprometan y obliguen á satisfacer las siguientes cuotas mensuales.

A los 16 años	. . .	6 reales.
A los 17 años	. . .	9 reales.
A los 18 años	. . .	12 reales.
A los 19 años	. . .	18 reales.
A los 20 años	. . .	27 reales.
A los 21 años	. . .	9 reales.
A los 22 años	. . .	7 $\frac{1}{5}$ rs.
A los 23 años	. . .	6 reales.
A los 24 años	. . .	4 $\frac{4}{5}$ rs.

Sea cual fuere la edad en la que los jóvenes ingresen en la sociedad deberán satisfacer las cuotas correspondientes á los años anteriores, y ademas ciento sesenta reales de entrada si el dia 30 de Abril entonces mas procsimo posterior hubiese cumplido 18 años, dos cientos cuarenta reales si en igual época hubiese cumplido los 19 años y finalmente tres cientos veinte reales si en la propia fecha hubiese cum-

plido los 20 años. Los jóvenes mayores de 20 años que quisiesen entrar en la sociedad pagarán solamente las cuotas correspondientes á los años anteriores, y se les abonará lo que tal vez alguno de ellos hubiese satisfecho por razon de otros reemplazos.

2.°

Esta asociacion se dará por constituida luego que el reglamento obtenga la aprobacion del Exmo. Sr. Gobernador considerándose desde entonces obligados todos los que lo han autorizado con su firma, y tendrá su primera reunion luego que los comisionados avisen la sobredicha aprobacion, à fin de nombrar à pluralidad de votos de los padres, tutores ó encargados, que se han inscrito yá, y de los que se inscribieren hasta aquella época, la Junta de gobierno y administracion, que se compondrá solamente de cuatro vocales elegidos entre los padres, tutores ó encargados de los jóvenes inscritos. El cargo de vocal es honórifico y gratúito y deberá desempeñarse al menos por el espacio de un año.

3.º

La Junta de gobierno y administracion tiene à su cargo y cuidado todos los intereses sociales, la recaudacion de las cuotas individuales, y finalmente la redencion del servicio à todos los socios inscritos ó quienes hubiese cabido la suerte de soldados; y para el desempeño de sus atribuciones podrán tener un mozo ó andador que pagarán de los fondos sociales, procurando obtener este servicio con la mayor economia posible.

4.º

Para todo lo concerniente al buen órden y regímen de la sociedad así como para practicar toda especie de diligencias y jestiones à favor de la misma, representarla ante las autoridades, jestionar con los particulares, y hacer toda y cualesquiera especie de contratas para la substitucion; se concedan, dán y otorgan à la Junta de gobierno poderes amplios y bastantes, con facultad de substituirlos, y revocar substitutos en cuanto lo considere necesario.

5.°

La Junta deberá rendir cuentas documentadas y ecsactas de la recaudacion é inversion de caudales hasta 31 de Diciembre de cada año debiendo al efecto por todo el mes de Enero siguiente reunir junta general de los padres, tutores ó encargados de los socios inscritos à quienes deberán ser presentadas dichas cuentas para ser aprobadas en reunion general, à menos que por parte de tres personas de los presentes fuesen impugnadas, en cuyo caso, se nombrará à pluralidad de votos uno ó mas revisores que cuide del arreglo definitivo de las mismas. En el mismo acto se nombrará la nueva Junta de gobierno y administracion para aquel año pudiendo ser reelegidos todos ó parte de los del año anterior, pero la admision de los reelegidos no será obligatoria.

6.°

Todos los caudales que se recaudáren serán invertidos precisamente para librar del servicio à los socios inscritos, en los

términos que la ley permite actualmente, ó en los que permitiere en lo sucesivo, y en los gastos de salario del mozo andador, en los de ajencias y demas que ocasionáre la substitucion. Si cupiere la suerte de soldado à algun socio que fuere matriculado en la lista de hombres de mar se le entregará la suma de tres cientos duros con detraccion empero de la cantidad que le correspondiere satisfacer hasta cumplida la edad de veinte y cuatro años.

7.°

Si los caudales recaudados no bastáren para librar à todos los socios que la suerte hubiese designado para soldados, la Junta hará un reparto estraordinario à todos los socios y à cada edad siguiendo la proporcion designada en la tarifa del art. 1.° cuyo reparto tendrán los socios obligacion de cubrir en calidad empero de reintegro, y con derecho à serlo de los primeros fondos que se recauden procedentes de las cuotas ordinarias.

8.º

Todo socio tiene obligacion de satisfacer mensualmente la cuota asignada en la tarifa, y el que dejáre de verificarlo por espacio de tres meses, será borrado de la sociedad sin derecho à indemnizacion ó reembolso de las mensualidades que hubiera ya satisfecho anteriormente si fuese menor de veinte años; pero si fuese mayor de dicha edad será compelido por la Junta ante la autoridad hasta obligarle al pago; igual obligacion contraen los padres, tutores ó encargados de los socios.

9.º

Los socios que se ausentáren antes de cumplir la edad de veinte años tienen derecho al reembolso de la mitad de las cantidades que hubiesen satisfecho, quedando la otra mitad à beneficio de la sociedad; igual derecho tendrán los padres ó herederos de los socios que falleciesen antes de cumplir dicha edad de 20 años.

10.°

La Junta de gobierno y administracion podrá proponer las enmiendas y adiciones que la esperiencia le acredite ser necesarias à este breve y sencillo reglamento; las cuales si fuesen tomadas en consideracion y aprobadas en reunion general de socios convocada al efecto se elebarian à la aprobacion de la Autoridad Superior, y mereciendo dicha aprobacion tendrian fuerza obligatoria por todos los inscritos.

11.°

La sociedad no se disolverá mientras no lo acuerden las tres cuartas partes de los socios inscritos, y en el caso de disolucion se distribuirán los caudales ecsistentes segun lo determine la reunion general de socios que acuerde dicha disolucion.

12.°

Toda junta general ya sea ordinaria ó ya estraordinaria se considera legalmente constituida para resolver lo conveniente, sea cual fuere el número de los socios que

asistan, con tal que por medio de papeletas hayan sido invitados todos los inscritos.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Los socios suscritos, y los que se subscribieren hasta 30 de Abril de 1853 deberán pagar las cuotas mensuales desde primero de Mayo de este año.

Y al cumplimiento de lo dicho y estipulado en este reglamento, que queremos tenga la fuerza y valor de un contrato, los infrascritos padres, tutores y encargados de los jóvenes inscritos obligamos generalmente todos nuestros bienes presentes y futuros, y nos sometemos especial y voluntariamente à la autoridad del Sr. Alcalde de este Pueblo que lo es actualmente, ó del que lo fuere en lo sucesivo paraque à instancia de la Junta de gobierno y administracion obligue à todos y à cada uno de los socios à su cumplimiento y lo firmamos en Masnou à 18 de Abril de 1852.

Pedro Pages. — Antonio Alsina y Poch. — Miguel Roses. — Juan Duran. — Valentin Vilardell. — Pedro Martí. — Juan Ribas. — Tomas Collet. — Agustin

Costa. — *Juan Faliu.* — *Juan Truch.* — *José Buscarons.* — *Lorenzo Pujol.* — *Francisco de Asis Nadalcreus.* — *Pedro Estaper.* — *José A. Estaper.* — *Pedro Suñol.* — *Felix Roca.* — *Antonio Matalí.* — *Jaime Fradera.* — *Miguel Arnau.* — Por *Jaime Sala*, que no sabe firmar, y por mi *Francisco Marfá.* — *Francisco Viladevall.* — *Francisco Vila.* — *Salvador Suñol.* — *José Canudas.* — *Pedro Farreras.* — A ruego y presencia de *Joaquin Oliveras*, *Bruno Renté*, *Jacinto Jaques*, *José Ramonet*, *Nicolas Riera*, *Pedro Roqueta*, *Pedro Suñol y Janer*, *Margarita Ribas viuda*, *Pedro Pons*, *Pedro Roca*, *Ignacio Clua*, *José Parés y Garriga*, *José Antich*, *Juan Duran Valls*, *Juan Barbara y Buenaventura Pla*, padres de familia que no saben escribir, firmo *Buenaventura Feu*, *Secretario.*

Gobierno de Provincia. — *Barcelona 18 de Junio de 1852.* — *Apruebo este Reglamento en los términos de la Real órden de 28 de Febrero de 1839.*

Diaz.

Solicitud presentada al Sr. Alcalde.

Magnífico Sr. Alcalde.—Los comisionados que suscriben nombrados por varios padres de familia de este pueblo, los cuales han celebrado varias reuniones con el competente permiso de V., con el filantrópico objeto de formar una sociedad entre los jóvenes de la poblacion para ayudarse mutuamente, y librarse del servicio de las armas en el modo y forma que permite y autoriza la ley; tienen el honor de pasar á manos de V. el proyecto fruto de sus discusiones y trabajos y =A V. suplican: Que se sirva elevarlo al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador de esta Provincia con la recomendacion que le dicte su celo á favor de este vecindario á fin de que si S. E. lo halla conforme se sirva sancionarlo con su superior aprobacion. Asi se lo prometen los suplicantes y lo recibirán á señalada merced.—Masnou á 25 de Mayo de 1852.—*Francisco Marfá.*—*José Antonio Estaper.*—*Pedro Estaper.*—*Lorenzo Pujol.*—Al M. Sr. Alcalde de este pueblo.

Oficio remitiendo la instancia.

Exmo. Sr.—Deseando un gran número de

padres de familia de este pueblo librar á sus hijos del servicio de las armas por medio de la substitucion pecuniaria, que permite actualmente la ley ó en la forma que en lo sucesivo se permitiere, han celebrado varias reuniones que han dado por resultado el proyecto de asociacion que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. suplicándole se sirva aprobarle, pues en mi concepto la idea es filantrópica y á todas luces ventajosa á estos vecinos que mediante un corto sacrificio voluntario verá á sus hijos libres del servicio. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Masnou á 28 de Mayo de 1852. = *Gerardo Maristany* Alcalde Constitucional. = Exmo. Sr. Gobernador de la Proviucia.

Oficio del Sr. Gobernador de la Provincia.

Para decretar lo que corresponda acerca del proyecto de asociacion remitido por V. con fecha 28 de Mayo último y referente á la redencion del servicio de la quinta, me dirigirá V. otro ejemplar extendido en papel del Sello 4.º y con las firmas correspondientes. = Dios guarde á V. muchos años. = Barcelona á 11 de Junio de 1852. = *Bentura Diaz.* = Sr. Alcalde de Masnou.

Oficio del Alcalde remitiendo 2.ª copia.

Exmo. Sr. = En cumplimiento de lo dispuesto por V. E. con oficio de 11 del actual relativo al proyecto de asociacion referente á la redencion del servicio de la quinta, remito á V. E. otro ejemplar igual en todo al que le dirigí con oficio de 28 de Mayo último. = Dios guarde á V. E. muchos años.— Masnou á 14 de Junio de 1852. = El Alcalde Constitucional = *Gerardo Maristany*. = Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

Gobierno de la Provincia. = Barcelona 18 de Junio de 1852. = Apruebo este Reglamento en los términos de la Real órden de 28 de Febrero de 1839. = *Diaz.*

Real órden de 28 *Febrero de* 1839.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Barcelona. = El Exmo. Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion de la península en Real órden circular del 28 del pasado Febrero me dice lo que sigue. = Con motivo de haber remitido á la aprobacion de S. M., la comision del Montepio particular de Barcelona llamado de Nuestra Señora de la

Ayuda, las nuevas ordenanzas formadas para el régimen de dicha asociacion; y con deseo de fomentar las que de su especie ecsistan, y promover la creacion de otras de semejante naturaleza, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver, que los socios de las corporaciones cuyo instituto sea el ausiliarse mutuamente en sus desgracias, enfermedades, &c. &c. ó el reunir en comun el producto de sus economias, con el fin de ocurrir á sus necesidades futuras, pueden constituirse libremente y sin otras condiciones que las siguientes. = 1.ª Presentar á la Autoridad Civil superior de la Provincia los nuevos estatutos ó reformas que convenga hacer en los actuales para su conocimiento, y correccion de lo que puedan contener contrario á las leyes. = Cap.º 2.º Dar conocimiento á la misma autoridad de las personas que dirijan la sociedad, ó que intervengan en sus caudales, siempre que sean nombradas ó reemplazadas. = 3.º Avisar al Gefe Político ó donde este no resida, al Alcalde cuando se celebran juntas generales ó particulares espresando el lugar y hora de la reunion, la cual podrá ser presidida, sin voto, por aquel, ó en su caso por el Alcalde. = De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 28 de Febrero de 1839. = Hom-

panera de Cos. = Y para la debida publicidad, y conocimiento del público se inserta en este periódico á los efectos consiguientes. = Barcelona 23 de Marzo de 1839. = Manuel Breton.

ACUERDO.

En el Pueblo del Masnou á los 25 dias del mes de Julio de 1852: Reunidos en Junta general los padres, tutores y demas encargados de los jóvenes que deben formar la sociedad para la redencion del servicio de las armas en las quintas sucesivas, en una de las salas de la Casa Consistorial prévio permiso y asistencia de D. Gerardo Maristany Alcalde Constitucional al objeto de nombrar los señores padres de familia que han de componer la Junta de gobierno y administracion de la propia sociedad; á cuyo acto han asistido los señores siguientes: D. Francisco Marfá. — D. Pedro Estaper. — D. José Antonio Estaper. — D. Lorenzo Pujol. — D. Francisco Viladevall. — D. Agustin Costa. — D. Jaime Fradera. — D. Pedro Pages. — D. Miguel Roses. — D. Valentin Vilardell. — D. Juan Ribas y Humet. — D. Juan Truch. — D. Pedro Suñol. — D. Antonio Matalí. — D. Miguel Arnau. — D. Juan Puigsech. — D. Francisco Vila. — D. José Canudas. — D. An-

tonio Alsina y Poch. — D. Juan Duran y Marfá. — D. Pedro Martí. — D. Tomas Collet. — D. Juan Faliu. — D. José Buscarons. — D. Francisco Nadalcreus. — D. Felix Roca. — D. Jaime Sala. — D. Salvador Suñol. — D. Pedro Farreras. — D. Joaquin Oliveras. — D. Bruno Ranté. — D. Jacinto Jacas. — D. José Ramonet. — D. Nicolas Riera. — D. Pedro Roqueta. — D. Pedro Pons. — D. Pedro Roca. — D. Ignacio Clua. — D. José Parés y Garriga. — D. José Antich. — D. Juan Barbara. D. Buenaventura Plá. — D. Pablo Bertran. — D. Pedro Jenové: Y enterados del objeto de la reunion del acto de aprobacion del reglamento, por el Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de 18 de Junio procsimo pasado, y de la Real órden de 28 de Febrero de 1839 que se cita, se acordó nombrar la Junta de gobierno y administracion que previene el artículo 2.º del citado reglamento, y en votacion nominal fueron elegidos por mayoria de votos los SS. D. Pedro Estaper vicepresidente, D. Lorenzo Pujol administrador, D. Agustin Costa contador secretario, vocales D. Jaime Fradera y D. Antonio Matalí, con cuyo nombramiento quedó constituida la sociedad.

Acto contínuo á peticion del Sr. vicepresidente se acordó que el cobro de mensualidades se verifique en la propia Casa Consistorial, en los dos primeros

dias festivos de cada mes desde las diez á las doce de la mañana, y finalmente que se proceda á la formacion de libros y espedicion de títulos á todos los inscritos para que no puedan alegar ignorancia, dando conocimiento al Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, conforme está prevenido; y no teniendo otro negocio que tratar se disolvió la Junta: y lo firmaron con el Sr. Alcalde presidente, — Gerardo Maristany. — Pedro Estaper. — Lorenzo Pujol. — Jaime Fradera. — Agustin Costa.

Diligencia.

Con esta fecha, 31 de Julio corriente, el Sr. Alcalde presidente ha dado conocimiento al Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, de las personas que dirijen en el corriente año la sociedad de que certifico. — Agustin Costa secretario.

D. Juan Vilardell y Bertran

Entró en la sociedad en 13 de Setbre de 1852

Ha satisfecho de entrada 324 rs. ms.


Recibí la mensualidad de Enero 18 rs. ms.
El Colector L. Pujol

Recibí la mensualidad de Febrero 18 rs. ms.
El Colector L. Pujol

Recibí la mensualidad de Marzo 18 rs. ms.
El Colector L. Pujol

Recibí la mensualidad de Abril 18 rs. ms.
El Colector L. Pujol

Recibí la mensualidad de Mayo 18 rs. ms.
El Colector L. Pujol



Recibí la mensualidad de Junio 18 rs. ms.

El Colector

Recibí la mensualidad de Julio 18 rs. ms.

El Colector

Recibí la mensualidad de Agosto 18 rs. ms.

El Colector

Recibí la mensualidad de Setiembre 18 rs. ms.

El Colector

Recibí la mensualidad de Octubre 18 rs. ms.

El Colector

Recibí la mensualidad de Noviembre 18 rs. ms.

El Colector

Recibí la mensualidad de Diciembre 18 rs. ms.

El Colector

Año 1853

Recibí la mensualidad de Enero 27 rs. ms.

El Colector L. Pujol

Recibí la mensualidad de Febrero 27 rs. ms.

El Colector L. Pujol

Recibí la mensualidad de Marzo 27 rs. ms.


El Colector L. Pujol

Recibí la mensualidad de Abril 27 rs. ms.

El Colector L. Pujol

Recibí la mensualidad de Mayo 27 rs. ms.

El Colector L. Pujol



Recibí la mensualidad de Junio 27 rs. ms.

El Colector

Recibí la mensualidad de Julio 27 rs. ms.

El Colector

Recibí la mensualidad de Agosto 27 rs. ms.

El Colector

Recibí la mensualidad de Setiembre 27 rs. ms.

El Colector

Recibí la mensualidad de Octubre 27 rs. ms.

El Colector

Recibí la mensualidad de Noviembre 27 rs. ms.

El Colector

Recibí la mensualidad de Diciembre 27 rs. ms.

El Colector

Año 1854

Recibí la mensualidad de Enero 9 rs. ms.
El Colector L Pujol

Recibí la mensualidad de Febrero 9 rs. ms.
El Colector L Pujol

Recibí la mensualidad de Marzo 9 rs. ms.
El Colector Juan Puigsech

Recibí la mensualidad de Abril 9 rs. ms.
El Colector Juan Puigsech

Recibí la mensualidad de Mayo 9 rs. ms.
El Colector Juan Puigsech

Recibí la mensualidad de Junio 9 rs. ms.
El Colector Juan Puigsech

Recibí la mensualidad de Julio 9 rs. ms.
El Colector Juan Puigsech

Recibí la mensualidad de Agosto 9 rs. ms.
El Colector Juan Puigsech

Recibí la mensualidad de Setiembre 9 rs. ms.
El Colector Juan Puigsech

Recibí la mensualidad de Octubre 9 rs. ms.
El Colector Juan Puigsech

Recibí la mensualidad de Noviembre 9 rs. ms.
El Colector Juan Puigsech

Recibí la mensualidad de Diciembre 9 rs. ms.
El Colector Juan Puigsech

Año 1855

Recibí la mensualidad de Enero 7 rs. ms.

El Colector Juan Puigsech

Recibí la mensualidad de Febrero 7 rs. ms.

El Colector Juan Puigsech

Recibí la mensualidad de Marzo 7 rs. ms.

El Colector Juan Puigsech

Recibí la mensualidad de Abril 7 rs. ms.

El Colector Bori

Recibí la mensualidad de Mayo 7 rs. ms.

El Colector Bori

Recibí la mensualidad de Junio 7 rs. ms.

El Colector Bori

Recibí la mensualidad de Julio 7 rs. ms.

El Colector Bori

Recibí la mensualidad de Agosto 7 rs. ms.

El Colector Bori

Recibí la mensualidad de Setiembre 7 rs. ms.

El Colector Bori

Recibí la mensualidad de Octubre 7 rs. ms.

El Colector Bori

Recibí la mensualidad de Noviembre 7 rs. ms.

El Colector Bori

Recibí la mensualidad de Diciembre 7 rs. ms.

El Colector Bori

Año 1856

Recibí la mensualidad de Enero 6 rs. ms.
El Colector Bori

Recibí la mensualidad de Febrero 6 rs. ms.
El Colector Bori

Recibí la mensualidad de Marzo 6 rs. ms.
El Colector Domingo Bori

Recibí la mensualidad de Abril 6 rs. ms.
El Colector Bori

Recibí la mensualidad de Mayo 6 rs. ms.
El Colector Bori

Recibí la mensualidad de Junio 6 rs. ms.
El Colector Borí

Recibí la mensualidad de Julio 6 rs. ms.
El Colector Borí

Recibí la mensualidad de Agosto 6 rs. ms.
El Colector Borí

Recibí la mensualidad de Setiembre 6 rs. ms.
El Colector Borí

Recibí la mensualidad de Octubre 6 rs. ms.
El Colector Borí

Recibí la mensualidad de Noviembre 6 rs. ms.
El Colector Borí

Recibí la mensualidad de Diciembre 6 rs. ms.
El Colector Borí

Año 1857

Recibí la mensualidad de Enero 5 rs. ms.
El Colector Borí

Recibí la mensualidad de Febrero 5 rs. ms.
El Colector Borí

Recibí la mensualidad de Marzo 5 rs. ms.
El Colector Borí

Recibí la mensualidad de Abril 5 rs. ms.
El Colector Borí

Recibí la mensualidad de Mayo 5 rs. ms.
El Colector Borí

Recibí la mensualidad de Junio 5 rs. ms.

El Colector Boi

Recibí la mensualidad de Julio 5 rs. ms.

El Colector Boi

Recibí la mensualidad de Agosto 5 rs. ms.

El Colector Boi

Recibí la mensualidad de Setiembre 5 rs. ms.

El Colector Boi

Recibí la mensualidad de Octubre 5 rs. ms.

El Colector Boi

Recibí la mensualidad de Noviembre 5 rs. ms.

El Colector Boi

Recibí la mensualidad de Diciembre 5 rs. ms.

El Colector Boi

Año 18

Recibí la mensualidad de Enero rs. ms.
El Colector

Recibí la mensualidad de Febrero rs. ms.
El Colector

Recibí la mensualidad de Marzo rs. ms.
El Colector

Recibí la mensualidad de Abril rs. ms.
El Colector

Recibí la mensualidad de Mayo rs. ms.
El Colector